



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 190  
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00052 00**

Caloto Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada por la señora CLELIA EMILIA AGUILAR OREJUELA, en contra de los herederos determinados ciertos HECTOR RAMOS GALARZA, IDER EUSEBIO RAMOS y OSCAR RAMOS, así como de los herederos indeterminados del causante SILVIO RAMOS.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

- 1.- El registro civil de nacimiento de la demandante se encuentra incompleto, toda vez que no permite observar la fecha de expedición, ni las posibles anotaciones marginales actualizadas del mismo.
- 2.- No se adjuntan a la demanda los registros civiles de nacimiento de los demandados HECTOR RAMOS GALARZA, IDER EUSEBIO RAMOS y OSCAR RAMOS, con los cuales se pretende probar la calidad en la que intervendrá en el proceso (herederos determinados ciertos del causante SILVIO RAMOS), de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del CGP.
- 3.- Al existir demandados determinados ciertos, se debe acreditar con la presentación de la demanda, que se haya enviado por medio electrónico, o físico (de no conocerse el canal digital), copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibles las demandas y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada por la señora CLELIA EMILIA AGUILAR OREJUELA, en contra de los herederos determinados ciertos HECTOR RAMOS GALARZA, IDER EUSEBIO RAMOS y OSCAR RAMOS, así como de los herederos indeterminados del causante SILVIO RAMOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**SEGUNDO.-** CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**